

CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A INSTRUIR AL TITULAR DE LA SEDENA A FIN DE QUE CUMPLA LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES CON LA CIDH PARA BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA AL ESTADO MEXICANO EN EL CASO DEL ATAQUE A LOS NORMALISTAS DE LA ESCUELA RURAL RAÚL ISIDRO BURGOS, DE AYOTZINAPA, EN IGUALA, GUERRERO, ACAECIDO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ Y ROBERTO GUZMÁN JACOBO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Araceli Damián González y Roberto Guzmán Jacobo, en nuestra calidad de diputados federales de la LXIII Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y numeral 1, fracción II, del artículo 79, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno la presente proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución, bajo las siguientes

Consideraciones

Primero. Que el 12 de noviembre de 2014, se firmó el “Acuerdo para la Incorporación de Asistencia Técnica Internacional desde la Perspectiva de los Derechos Humanos en la Investigación de la Desaparición Forzada de 43 Estudiantes de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, dentro de las Medidas Cautelares MC/409/14 y en el Marco de las Facultades de Monitoreo que la CIDH Ejerce Sobre la Situación de los Derechos Humanos en le Región”, entre el Estado Mexicano, los representantes de los familiares de los estudiantes desaparecidos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.¹

En este “Acuerdo para la Incorporación de Asistencia Técnica Internacional” en su punto 6, a la letra dice:

“6. Análisis técnico de las líneas de investigación para determinar responsabilidades penales .

6.1 Analizar si en la investigación se está agotando correctamente todas las líneas de investigación particularmente los vínculos entre la delincuencia organizada y actores estatales, empleando las figuras legales adecuadas para el encuadre de los ilícitos y de la responsabilidad penal.

6.2 De ser el caso y conforme a los más altos estándares internacionales y a las mejores prácticas regionales, recomendar que acciones deben implementarse para garantizar que la investigación agote cabalmente y en los distintos niveles de responsabilidad las líneas de investigación.

6.3 El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes estará facultado para actuar como coadyuvante en las investigaciones , así como presentar las denuncias penales para la persecución del delito que corresponda ante las autoridades competentes, de conformidad con la normatividad mexicana vigente.”

Segundo . Que el 6 de septiembre de 2015 el Grupo Internacional de Expertos Independientes nombrado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos publicó informe sobre el caso Ayotzinapa en el cual en sus recomendaciones vinculadas con la investigación y búsqueda señalaba en su punto 3:

“3. Llevar a cabo gestiones y diligencias pendientes.

Agotar todas las declaraciones testimoniales que han sido solicitadas por le GIEI y que aún no se han realizado...”²

Asimismo, el punto número 8 refiere:

“8. Determinar otras responsabilidades.

Investigar si la actuación de todos los cuerpos de seguridad que estuvieron presentes en los hechos fue acorde a derecho y si cumplieron con sus respectivos protocolos de actuación, especialmente con la obligación de proteger a los ciudadanos.”³

Tercero . Que entre el 28 de septiembre y el 2 de octubre de 2015 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizó una visita In Loco a México, en la cual observó en terreno la situación de derechos humanos en el país, con particular énfasis en desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y tortura, así como la situación de inseguridad ciudadana, el acceso a la justicia e impunidad, y la situación de periodistas, defensores de derechos humanos y otros grupos especialmente afectados por el contexto de violencia en el país.

Durante esta visita In Loco, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se pronunció en torno al caso Ayotzinapa y señaló:

“La Comisión respalda el trabajo realizado por el GIEI hasta la fecha en todos sus aspectos y acompaña los informes presentados por el Grupo. Con base en estos informes, la Comisión Interamericana urge al Estado mexicano a tener en cuenta el informe presentado por el GIEI el 6 de septiembre de 2015 a fin de reorientar el curso de la investigación para esclarecer la verdad de los hechos y determinar las responsabilidades penales correspondientes. Específicamente, con base en el informe del GIEI, la Procuraduría General de la República debe adoptar en forma urgente las siguientes medidas fundamentales e indispensables: pasar la responsabilidad de la investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) a la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (SDHPDSC); designar, en consulta con el GIEI, un nuevo Fiscal especial a cargo de la investigación; renovar por completo a todos los miembros del equipo que investiga el caso, quienes deben ser seleccionados respetando los principios de imparcialidad, autonomía e independencia a través de procesos transparentes; y reorientar la investigación a fin de seguir las líneas que surgen del informe del GIEI, las cuales se distancian de la hipótesis bajo la cual se han realizado las investigaciones de la PGR hasta el momento. Finalmente, la CIDH urge al Estado mexicano a brindar acceso a los expertos del GIEI a entrevistar a todos los testigos, incluyendo los integrantes del

27 Batallón de Infantería que estuvieron presentes en Iguala los días 26 y 27 de septiembre de 2014, tal y como lo ha solicitado dicho Grupo.”⁴

Que el 19 de octubre de 2015 el Estado Mexicano y el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) firmaron un acuerdo para dar seguimiento al trabajo sobre el caso Ayotzinapa, mismos que fue dado a conocer durante la audiencia pública del 20 de octubre de 2015 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en Washington D.C. en los Estados Unidos de América, y que en sus puntos 4 y 5 a la letra señalan:

“Acuerdo entre el GIEI y el Estado mexicano

A partir de la publicación del Informe Ayotzinapa el 6 de septiembre de 2015, el GIEI propone al Estado los siguientes acuerdos que considera básicos para llevar a cabo su mandato:

4. Integrar el informe del GIEI en la investigación del caso . Esto significa: a) evaluar las implicaciones del informe en la investigación de los hechos, b) dar seguimiento a las recomendaciones para la investigación. El GIEI colaborará en las recomendaciones y orientaciones para dicho equipo tanto sobre las cuestiones que se encuentran en su informe Ayotzinapa, como otras que están siendo deliberadas por el Grupo.

5. A partir de dichas condiciones, planificar de forma conjunta una ruta de investigación tomando en cuenta las informaciones existentes y las nuevas líneas incluidas en el informe . Se establecerá un mecanismo de coordinación periódico, incluyendo:

a) la información sobre diligencias a realizar que sean relevantes para el caso y las líneas de investigación acordadas,

b) la observancia o participación del GIEI en las cuestiones que estime relevantes y que decrete la PGR, según el marco legal y el papel de coadyuvancia en algunas de ellas,

c) la evaluación del conjunto de las nuevas diligencias, peritos y peritajes y declaraciones para establecer los nuevos hechos probados o las hipótesis del caso y los pasos a dar en nuevas consignaciones.”⁵

El acuerdo fue firmado de parte del Estado mexicano por: Roberto Campa Cifrián, Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación; Eber Omar Betanzos Torres, Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República y Miguel Ruiz-Cabañas Izquierdo, Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos.

De parte del Grupo Internacional de Expertos Independientes fue suscrito por: Claudia Paz y Paz, Alejandro Valencia Villa, Ángela Buitrago y Carlos Martín Beristaín.

Cuarto. Sin embargo hasta el momento ha existido una franca oposición de la Secretaría de Defensa Nacional para permitir que el Grupo Internacional de Expertos Independientes se entrevistara con los militares del 27 batallón de infantería apostado en Iguala, Guerrero, y que se encontraban en el lugar de los hechos, particularmente con quienes acudieron en una patrulla de reconocimiento hacia el hospital “Cristina” y tuvieron contacto con los estudiantes atacados, con los miembros de inteligencia militar que presenciaron los ataques y con el personal del ejército adscrito en el C4, quienes vigilaban la trayectoria de los estudiantes normalistas desde el momento en que estos salieron de la normal rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa.

Esta negativa no permite avanzar en los trabajos de la Comisión Internacional de Expertos Independientes toda vez que con ello se incumple lo establecido en el punto 5 inciso b del acuerdo para dar seguimiento al trabajo sobre el caso Ayotzinapa que establece “la observancia o participación del GIEI en las cuestiones que estime relevantes” y “el papel de coadyuvancia en alguna de ellas”. Esta negativa pone en riesgo la posibilidad de que se conozca la verdad de los hechos, se haga justicia y se garantice la reparación integral a las víctimas.

Quinto. Es necesario precisar que el convenio firmado por el Estado Mexicano y el Grupo de Expertos Independientes, nombrado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para “dar seguimiento al trabajo sobre el caso Ayotzinapa” es un acuerdo del Estado Mexicano, del cual las fuerzas armadas forman parte, y en ese sentido los compromisos que ha suscrito el Estado Mexicano a través del Ejecutivo mandatan a que el Ejército los cumpla conforme a los principios democráticos que rigen nuestra nación. En este orden de ideas, las fuerzas armadas, al igual que todas las autoridades del país, están obligadas a cumplir con lo dispuesto por el artículo primero de la Constitución que señala:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.⁶

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 89, fracción VI, establece las facultades del Presidente de la República en relación al Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, lo siguiente:

“Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.”⁷

Lo anterior está reglamentado por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en lo referido al **mando supremo** que ostenta el presidente de la República sobre la totalidad de las fuerzas armadas, y que en el capítulo segundo en los artículos 11 y 13 del mencionado ordenamiento refiere:

“Capítulo II Mando Supremo

Artículo 11. El Mando Supremo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, corresponde al Presidente de la República, quien lo ejercerá por sí o a través del Secretario de la Defensa Nacional; para el efecto, **durante su mandato se le denominará Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas** .

Artículo 13. El Presidente de la República dispondrá del Ejército y Fuerza Aérea, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con lo cual puede observarse que es la autoridad civil quien ejerce el mando sobre los elementos castrenses, quienes en un régimen democrático de derecho, se encuentran supeditados a la supremacía de la Constitución y las Leyes que de ella emanan, por lo que debe considerarse que es el Ejecutivo federal quien ejerce en todo momento el **mando supremo** sobre aquellas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente proposición, de urgente u obvia resolución, con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al Ejecutivo Federal para que en su calidad de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas instruya al Secretario de la Defensa Nacional cumpla con los compromisos internacionales con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para brindar asistencia técnica al Estado Mexicano en el caso del ataque a los normalistas de la escuela rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, en Iguala, Guerrero, acaecido el 26 de septiembre de 2014 y en consecuencia permita al Grupo Internacional de Expertos Independientes (GIEI) se entrevisten libremente y sin interferencias con los miembros del Ejército Mexicano que consideren puedan tener información relacionada al caso y por razones de su encargo hubiesen tenido conocimiento previo, durante o después de los ataques o hubieren estado presentes durante los mismos en cualquier circunstancia.

Notas

1 Acuerdo de asistencia técnica con México

<http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiMgbLldvKAhUCuoMKHeZdDrIQFggeMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.oas.org%2Fes%2Fcidh%2Fmandato%2Fdocs%2FAcuerdo-Addendum-MexicoCIDH.pdf&usq=AFQjCNG7E3leBVIVi9G9MIZCsqUni-JcUg>

2 Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa. Resumen. Grupo Interdisciplinario de expertos Independientes (GIEI) pág. 27.
<https://drive.google.com/open?id=0B1ChondilaHeURxcXRMQTNiUHM>

3 Ídem pág. 28

4 Observaciones preliminares de la visita In Loco de la CIDH en México.

<https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwi829zA19zKAhVJ42MKHTyJDGwQFggdMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.oas.org%2Fes%2Fcidh%2Fprensa%2Fcomunicados%2F2015%2F112A.asp&usq=AFQjCNGylhaftqFHPPAhPew88iRUDRONAA>

5 Firman Estado mexicano y GIEI compromisos para dar seguimiento al trabajo sobre el caso Ayotzinapa.

6 Párrafo adicionado, Diario Oficial de la Federación 10 de junio de 2011.

7 Fracción reformada, Diario Oficial de la Federación 5 de abril de 2004.

Palacio legislativo de San Lázaro a 18 de febrero de 2016.

Diputados: Araceli Damián González (rúbrica), Roberto Guzmán Jacobo.